

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00266-00
Demandante(s):	María Yolanda Pabón
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 23 de julio de 2020
Hora inicio: 4:32 p.m.
Hora fin: 4:53 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Yolanda Pabón
Apoderado(a): Fred Villarreal Rivas
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Yeudi Vallejo Sánchez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado de la demandante y los apoderados de las entidades demandadas.

Auto de sustanciación: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. al doctor HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.541.400 de Ibagué y portador de la T.P. N° 330.475, en los términos y para los fines del poder sustitución

Se efectuó un receso en espera de la conexión del apoderado de la demandante, quien presentaba dificultades para acceder a la audiencia.

Auto sustanciación: resuelve solicitud de aplazamiento.

Previas las consideraciones pertinentes, el Despacho resolvió la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora, y dispuso no aplazar la audiencia y evacuar la del art. 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de las partes, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recurso.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispuso continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyeron del debate probatorio los siguientes supuestos fácticos relevantes:

- Que el 4 de julio de 1997 la actora se trasladó al régimen de ahorro individual a través de PORVENIR S.A.
- Que con anterioridad estaba afiliada al régimen de prima media con prestación definida a través del ISS.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados, sin observaciones.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora MARÍA YOLANDA PABON del régimen de prima media al de ahorro individual a través de PORVENIR S.A., es ineficaz

2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional y los valores descontados por administración.

3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.

PORVENIR S.A.:

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CUASA
- GENÉRICA

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes respecto de la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

Prueba trasladada

No se decreta la prueba requerida en dicho acápite, pues no se acreditó que cumpla con los requisitos contenidos en el art. 174 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa, en tanto que no se refiere a un medio probatorio que se hubiera surtido en otro proceso, sino a la obtención de información y documentos que emana u obran en poder de las demandadas.

Interrogatorio de parte:

que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA**COLPENSIONES:****Documentales:**

Los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

PORVENIR S.A.:**Documentales:**

Las allegadas a la contestación de la demanda.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS**Porvenir – Colpensiones****Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante María Yolanda Pabón.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la AFP demandada que inmediatamente después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio la simulación pensional allegada por COLPENSIONES.

Se requiere a la parte demandante para que aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento del actor, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Como quiera que no se allegó la prueba decretada de oficio se fijó el 17 de noviembre de 2020 a la 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQq3k1dPs91DqBXIeAUuVDgBbOanBokoPa9mtGefD45NIQ?e=A3ceFB

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8375eaf8902af332d07ab6290f52a83d667d571565e818d7276a8464e27d4ad1

Documento generado en 27/07/2020 11:46:48 a.m.